

ORDEN PROCESAL NO. 3

1. Incorpórese al expediente el oficio de 17 de junio de 2025, presentado por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.
2. Habiéndose posesionado el día 17 de junio de 2025, a las 13H00, el árbitro de emergencia considera necesario resolver, en primer lugar, sobre su competencia:
 - i. La solicitud de arbitraje de emergencia presentada por PROGEN INDUSTRIES LLC (en adelante “PROGEN”), contra la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA (en adelante “CELEC”), se basa en el convenio arbitral que consta en la cláusula décima sexta del contrato celebrado entre PROGEN y CELEC, el 2 de agosto de 2024, para la compra de generadores de energía eléctrica para la Central Salitral (en adelante “Contrato”).
 - ii. El referido convenio arbitral expresa la voluntad inequívoca de las partes contratantes, de someter las divergencias o controversias relativas al cumplimiento, interpretación y ejecución del Contrato, a arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.
 - iii. El convenio arbitral cumple con las exigencias que establece el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para que las entidades del sector público puedan someter sus controversias a la vía arbitral. En efecto, se ha pactado un convenio arbitral por escrito, antes de que haya surgido la controversia; la relación jurídica a la que se refiere esta última es de naturaleza contractual; se ha incluido en el mismo la forma de selección de los árbitros; y, quienes lo celebran son los representantes legales de las personas jurídicas contratantes.
 - iv. Finalmente, y conforme el mandato del artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, el árbitro presume que se han cumplido los requisitos necesarios para la validez del convenio arbitral.
 - v. En consecuencia, y dejando de lado el derecho de CELEC para pronunciarse sobre la competencia, el árbitro se declara, prima facie, competente para conocer y resolver este arbitraje de emergencia.
3. Asumida la competencia, toca al árbitro pronunciarse sobre la solicitud que ha presentado PROGEN para que, “con carácter previo a la decisión” sobre el arbitraje de emergencia, el árbitro, como medida cautelarísima provisional, disponga que CELEC “se abstenga de comenzar o continuar con” la terminación unilateral del contrato y la ejecución de la póliza de cumplimiento de este último. Para ello se considera lo siguiente:

**ARBITRAJE DE EMERGENCIA No. 003-25 PROGEN INDUSTRIES LLC – EMPRESA
PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD
DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA**

- i. Entre los documentos que acompañan la solicitud presentada, consta el oficio de 3 de junio de 2025, con el que CELEC notificó a PROGEN su intención de dar por terminado unilateralmente el contrato. Según esto, a la fecha de emisión de esta orden procesal, vence el término que el artículo 95 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública concede a la contratista para justificarse o enmendar sus actuaciones, por lo que a partir del 18 de junio de 2025 CELEC podría adoptar la decisión que considere más conveniente en relación con el tema.
 - ii. No cabe que un árbitro pretenda sustituir a la Administración, disponiendo lo que ésta puede o no puede resolver dentro de un procedimiento en trámite, sobre todo en un caso como el presente en el que, por la naturaleza del arbitraje de emergencia, no se tiene, ni corresponde analizar, los elementos de fondo que permitan establecer la corrección de las actuaciones administrativas. No cabe, en consecuencia, que un árbitro impida a la Administración adoptar las decisiones que considere adecuadas, en el ejercicio de sus competencias.
 - iii. Ahora bien, nuestro derecho reconoce la posibilidad de que se suspenda la ejecución de actos administrativos, tanto en la vía administrativa como en la judicial, como consta en los artículos 330 del Código Orgánico General de Procesos y 229 del Código Orgánico Administrativo; en otras palabras, una vez expedidos esos actos, los juzgadores pueden evitar que produzcan sus efectos, hasta que exista un resolución sobre el fondo de una controversia.
 - iv. Aunque este es un tema que deberá abordarse a profundidad al tomar la decisión que ponga término a este arbitraje de emergencia, es claro, por lo pronto, que si CELEC declara la terminación unilateral del Contrato, y ejecuta ese acto administrativo, este arbitraje carecería por completo de sentido y utilidad, lo cual resulta inaceptable si se toma en cuenta que son las partes las que, al celebrar el convenio arbitral, aceptaron este procedimiento como una posibilidad.
 - v. Así como el árbitro no puede intervenir en el desarrollo de un procedimiento administrativo, no es admisible que las partes, con sus actuaciones, conviertan en inútil la actuación de los árbitros.
 - vi. Es claro, entonces, que para que este arbitraje de emergencia cumpla los fines para los que se ha establecido, es urgente e indispensable mantener el statu quo y, por lo tanto, el árbitro de emergencia resuelve disponer que CELEC, si resuelve declarar la terminación unilateral del Contrato, se abstenga de ejecutar el acto administrativo correspondiente y, en consecuencia, de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, que consta en la póliza CC-0857115, emitida por Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
 - vii. Se dispone, así mismo, a Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que se abstenga de ejecutar la garantía a la que se ha hecho referencia.
4. Se amplía el término conferido en el número 2 de la Orden Procesal No. 1 de 13 de junio de 2025, y se señala para el **jueves 26 de junio de 2025, a las diez horas treinta**, a fin de que tenga lugar la audiencia telemática en la que se posesionará la Secretaria Arbitral, PROGEN podrá precisar los términos de su solicitud y CELEC ejercer su derecho de contradicción, sin perjuicio de que presente sus argumentos por escrito. El enlace para la audiencia es el siguiente: <https://acortar.link/HGeNYu> ID de reunión: 825 0766 7139 Código de acceso: 576087

**ARBITRAJE DE EMERGENCIA No. 003-25 PROGEN INDUSTRIES LLC – EMPRESA
PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD
DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA**

5. Téngase presente a los abogados Ruth Gabriela Rodríguez Morejón, María José Cordova Silva y Hernán Rodrigo Batallas Gómez como abogados patrocinadores de CELEC y los domicilios electrónicos que señalan para notificaciones.

Notifíquese con esta orden procesal a las partes y a Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

Juan Pablo Aguilar Andrade
ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Lo certifico. -

Secretario Ad-Hoc